



Bogotá D.C., abril 25 de 2019

AUTO

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Asunto: Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa
JADAPE S.A.S. E.S.P.

CONSIDERA QUE:

i. Antecedentes

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88 de la misma Ley.

Mediante la Resolución CREG 202 de 2013, modificada y adicionada por la Resolución CREG 052 de 2014, la Resolución CREG 138 de 2014, la Resolución CREG 112 de 2015, la Resolución CREG 125 de 2015 y la Resolución CREG 141 de 2015, se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

A través de la Resolución CREG 093 de 2016 se revocaron apartes de la metodología definida en la Resolución CREG 202 de 2013 relacionados con: (i) gastos de administración, operación y mantenimiento (AOM), (ii) otros activos, (iii) mercados financiados con recursos públicos, y (iv) demanda, entre otros.

Mediante de las Resoluciones CREG 095 de 2016 y 066 de 2017, se ordenó hacer público las propuestas de proyectos de resoluciones “Por la cual se complementa la Resolución CREG 202 de 2013 y se definen otras disposiciones” con el propósito de establecer nuevamente los aspectos revocados para la aplicación de la metodología de remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería consignada en la Resolución CREG 202 de 2013 y sus modificatorias, y de complementarla mediante nuevas disposiciones.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
abril de 2019
2 / 6

En la Circular CREG 034 de 2017 la Comisión dispuso que las empresas distribuidoras podrán solicitar aprobación de cargos transitorios de distribución de gas combustible por redes de tubería para los mercados existentes de su interés.

La empresa SURTIGAS S.A. E.S.P. conforme a lo establecido en la citada circular, solicitó la aprobación de cargos transitorios para el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario, en el cual estaba incluido los municipios de Montería y Cereté, departamento de Córdoba, el cual fue aprobado mediante la Resolución CREG 174 de 2017.

Mediante las resoluciones CREG 090 y 132 de 2018 se establecen los apartes revocados de la Resolución CREG 202 de 2013.

ii. Solicitud

La empresa JADAPE S.A.S. E.S.P., a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2018-014006 de diciembre 27 de 2018 y E-2019-000497 de enero 17 de 2019 con base en los criterios generales para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería definidos en la Resolución CREG 202 de 2013 y en los criterios generales para la remuneración de la actividad de comercialización de gas combustible por redes definidos en la Resolución CREG 011 de 2003, solicitó aprobación de cargos de distribución y comercialización de GLP por redes correspondiente al mercado relevante de distribución especial para el siguiente periodo tarifario conformado por los siguientes centros poblados:

Cuadro 1

CODIGO DANE DEL CENTRO POBLADO	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	
23001006	Jaraquiel	Montería	Córdoba	
-	Sierra Chiquita			
23162003	Rabolargo	Cereté		
23162012	San Antonio			
23162000	El Cedro			

A través del aplicativo ApliGas, dispuesto para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la empresa JADAPE S.A.S. E.S.P., envió su solicitud mediante el número 1395.

Mediante oficio con radicado CREG S-2019-000644 de enero 31 de 2019, la Comisión dentro del procedimiento para la aprobación de cargos, solicita a la empresa complementar su solicitud tarifaria en atención a la información requerida en la resolución CREG 202 de 2013.

Auto
abril de 2019
3 / 6

La empresa JADAPE S.A.S. E.S.P. mediante radicado CREG E-2019-002062 del 15 de febrero de 2019, remite la información solicitada por la Comisión, junto con los soportes respectivos.

iii. Análisis de la solicitud

Una vez la empresa JADAPE S.A.S. E.S.P. completa la información requerida para la apertura de la actuación administrativa, esta Comisión considera lo siguiente:

El numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución CREG 202 de 2013, modificado por el artículo 2 de la Resolución CREG 138 de 2014 establece:

“5.3. MERCADO RELEVANTE DE DISTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL SIGUIENTE PERÍODO TARIFARIO.

En los casos en los que centros poblados diferentes a la cabecera municipal, entendiéndose por estos los corregimientos, caseríos o inspecciones de policía, que forman parte de municipios que se encuentran conformando Mercados Relevantes Existentes o Mercados Relevantes para el Siguiente Período Tarifario con Cargos de Distribución aprobados y que por razones de distancia a los Sistemas de Distribución no se encuentran incluidos dentro del plan de expansión por parte del Distribuidor que presta el servicio en dicho Mercado Relevante, podrán constituirse como un Mercado Relevante de Distribución Especial para el Siguiente Período Tarifario. Para el Mercado Relevante de Distribución Especial para el Siguiente Período Tarifario se establece un cargo por uso del Sistema de Distribución, cumpliendo todas las condiciones establecidas en la presente resolución para Nuevos Mercados de Distribución. Este cargo será aplicable únicamente a dicho centro poblado o Mercado Relevante de Distribución Especial para el Siguiente Período Tarifario.

La Comisión evaluará en la actuación administrativa correspondiente a la solicitud tarifaria del Distribuidor interesado, si las condiciones del centro poblado ameritan su constitución como Mercado Relevante de Distribución Especial.

Subrayado fuera de texto.

(...)

Ahora bien, los municipios de Montería y Cereté en el departamento de Córdoba, hacen parte del mercado relevante de SURTIGAS S.A. E.S.P., el cual cuenta con cargos aprobados por uso del sistema de distribución mediante las resoluciones CREG 030 y 063 de 2004; 50 y 129 de 2008, con base en la metodología establecida en la Resolución CREG 011 de 2003.

Por lo tanto, esta Comisión mediante oficio con radicado CREG S-2019-001213 de marzo 4 de 2019, solicita a la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P. que manifieste si los centros poblados presentados por la empresa JADAPE S.A.S. E.S.P. hacen parte de su plan de expansión.



Auto
abril de 2019
4 / 6

La empresa SURTIGAS S.A. E.S.P. mediante radicado CREG E-2019-003441 de marzo 20 de 2019, informó que los centros poblados de Jaraquiel y Sierra Chiquita en el municipio de Montería; Rabolargo, San Antonio y El Cedro en el municipio de Cereté, departamento de Córdoba, hacen parte del plan de expansión de la empresa y se tiene estimado la prestación del servicio en el año 2020.

Respecto al plan de expansión es importante considerar que mediante las resoluciones CREG 030 y 063 de 2004; 50 y 129 de 2008, se aprobó el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución con base en la metodología de costos medios de mediano plazo, establecida en la Resolución CREG 011 de 2003. Donde, para el mercado relevante que incluye a los municipios de Montería y Cereté se aprobó un cargo de distribución con base en un programa de nuevas inversiones a cinco años.

En este sentido, el código de distribución de gas combustible por redes, establecido mediante la Resolución CREG 067 de 1995, precisa lo siguiente:

- En el título III.3 “Planeamiento de la expansión”, numeral 3.9 dispone que:

3.9. Con el fin de definir las fórmulas de tarifas de la empresa respectiva, para la expansión, reforma o modificaciones de los sistemas de distribución, la CREG utilizará la información de los planes quinquenales con la inversión prevista, que las empresas deben enviar a la UPME para su revisión y concepto, de forma tal que la inversión se recupere por medio de tarifas, de acuerdo con las resoluciones que para el efecto expida la CREG.

En tal contexto, el numeral 5.3 de la Resolución CREG 202 de 2013, establece que los centros poblados que no se encuentren incluidos dentro del plan de expansión por parte del distribuidor que presta el servicio en dicho mercado, podrán constituirse como un mercado de distribución especial. Donde, la restricción asociada a estos planes tiene por objeto garantizar que las expansiones que no habían cumplido los cinco años al momento de la expedición de la Resolución CREG 202 de 2013 pudieran ejecutarse.

De manera que, durante la vigencia de los cargos aprobados con la metodología establecida en la Resolución CREG 011 de 2003, las empresas distribuidoras interesadas en ampliar la prestación del servicio debieron manifestar tanto a esta Comisión como a la UPME el plan de expansión indicado en el numeral 3.9 del código de distribución.

Por lo tanto, ante la manifestación de la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P. de ampliar la cobertura del servicio en los centros poblados de Jaraquiel y Sierra Chiquita en el municipio de Montería; Rabolargo, San Antonio y El Cedro en el Municipio de Cereté en el departamento de Córdoba, esta Comisión considera que se encuentra fuera del plan de

Auto
abril de 2019
5 / 6

expansión que sirvió de base para el cálculo del cargo de las resoluciones CREG 030 y 063 de 2004; 50 y 129 de 2008.

Ahora bien, a partir de lo establecido en la Circular CREG 034 de 2017, la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P: solicitó aprobación de cargos transitorios para el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario, en el cual estaba incluido los municipios de Montería y Cereté, departamento de Córdoba, el cual fue aprobado mediante la Resolución CREG 174 de 2017.

Sin embargo, es importante considerar que a los cargos transitorios aprobados en virtud de la Circular CREG 034 de 2017, les aplica lo dispuesto en la Resolución CREG 067 de 1995, toda vez que las empresas distribuidoras interesadas en ampliar la prestación del servicio debieron manifestar tanto a esta Comisión como a la UPME el plan de expansión.

En consecuencia, el requisito establecido en la Resolución CREG 202 de 2013, relacionado con la inclusión de los centros poblados de Jaraquiel, Sierra Chiquita, Rabolargo, San Antonio y El Cedro en el plan de expansión no es aplicable en este caso, dado que, se evidencia que en el plan de expansión requerido para la aprobación del cargo con las resoluciones CREG 030 y 063 de 2004; 50 y 129 de 2008 no tiene incluidos los centros poblados del asunto.

Además como la prestación de los servicios públicos domiciliarios está íntimamente ligada al cumplimiento de los fines sociales del Estado Social de Derecho en tanto estos son catalogados como servicios esenciales, esta Comisión en aras de garantizar la prestación del servicio, considera pertinente que la condición de los centros poblados de Jaraquiel, Sierra Chiquita, Rabolargo, San Antonio y El Cedro, amerita su constitución dentro del mercado relevante de distribución especial propuesto por la empresa JADAPE S.A.S. E.S.P., para la aprobación de los cargos respectivos.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las metodologías definidas en las Resolución CREG 202 de 2013 y la Resolución CREG 011 de 2003, esta Comisión encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la empresa JADAPE S.A.S. E.S.P. para definir los cargos de distribución y comercialización de GLP por redes de tubería para el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario conformado por los centros poblados mencionados en el cuadro 1.

La CREG, con el propósito de decidir la solicitud, previo el análisis de sus fundamentos de hecho y de derecho y sus consecuencias, y para garantizar el derecho de defensa de los afectados, debe agotar el trámite previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y en lo no previsto en ellos, aplicará las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sean compatibles.

Auto
abril de 2019

6 / 6

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la formación del respectivo expediente administrativo con el objeto de decidir sobre la solicitud de aprobación de cargos de distribución y comercialización de GLP por redes de tubería presentada por la empresa JADAPE S.A.S. E.S.P., de acuerdo con las metodologías definidas en la Resolución CREG 202 de 2013 y la Resolución CREG 011 de 2003 respectivamente, para el mercado relevante de distribución especial conformado por los siguientes centros poblados:

CODIGO DANE DEL CENTRO POBLADO	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	
23001006	Jaraquiel	Montería	Córdoba	
-	Sierra Chiquita			
23162003	Rabolargo	Cereté		
23162012	San Antonio			
23162000	El Cedro			

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar en la página Web de la CREG y en el Diario Oficial, el extracto que para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se anexa al presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a las empresas JADAPE S.A.S. E.S.P. y SURTIGAS S.A. E.S.P. el contenido del presente Auto.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director Ejecutivo